

Instituto Electoral del Estado de México

ANEXO No. 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE INFORMATICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA, DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRES “CROMASOFT, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL SR. JOSE ANTONIO SOLLANO CARRANZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO: “**EL INSTITUTO**” Y “**CROMASOFT**” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De “EL INSTITUTO”:

- 1.- La Licenciada María Luisa Farrera Paniagua declara, ser Directora General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, por designación realizada por el Consejo General de este organismo, en la Sesión de fecha 12 de abril de 1999, designación que se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el día 13 de abril del año en curso; (**Anexo uno**) y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 102 fracción I.
- 2.- La Representante de “EL INSTITUTO” manifiesta que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según lo establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
- 3.- La Representante de “EL INSTITUTO” manifiesta que, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XX le otorga a la Dirección General la atribución de establecer los mecanismos para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones.

4.- La Representante de "EL INSTITUTO" manifiesta que el Consejo General constituyó la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de supervisar todo lo relacionado con la organización de Proceso Electoral 1999, y que uno de los puntos que trató en diversas sesiones de trabajo fue el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que inicia el día de la Jornada Electoral, aprobándose que fuera la empresa "CROMASOFT S.A. de C.V." quien se encargará de llevarlo a cabo, bajo los siguientes objetivos:

a) Objetivo General:

- Dotar de información veraz, confiable y oportuna a los integrantes del Consejo General de los Resultados Electorales Preliminares.

b) Objetivos Específicos:

- Integrar y difundir en el Consejo General, a los partidos políticos, a las Coaliciones, y a la sociedad en general, resultados fehacientes y oportunos de la elección de Gobernador, integrados y validados por casilla y por distrito.
- Cumplir con la legalidad y normatividad vigente.
- Garantizar seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad de la información en todas sus fases.
- Revisar y evaluar el Programa por parte de los integrantes del Consejo General para certificar su transparencia y legalidad antes, durante y después de la Jornada Electoral.

5.- Para este efecto, la Comisión de Organización y Capacitación sometió a la consideración del Consejo General del Instituto, "El Programa de Resultados Preliminares, Elecciones 1999", para la elección de Gobernador del Estado de México a verificarse el día cuatro de julio del año en curso, habiéndose aprobado, mediante Acuerdo Número 38 (**Anexo dos**) en sesión celebrada el día 7 de mayo del presente año; autorizando para suscribirlo a la C. Directora General, Licenciada María Luisa Farrera Paniagua.

6.- La Representante de "EL INSTITUTO", señala como domicilio del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado

en la Avenida Morelos Poniente Número 807, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, Código Postal Número 50080.

II. De “CROMASOFT”:

- 1.- El Sr. José Antonio Sollano Carranza, manifiesta que “CROMASOFT” es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos del instrumento notarial número 57665, Volumen número 1463, de fecha 14 de marzo de 1990, pasada ante la fe del Notario Público Número 128 del Distrito Federal, Lic. Adolfo Contreras Nieto; instrumento que en copia certificada se agrega al presente contrato, formando parte integrante del mismo. (**Anexo tres**).
- 2.- El Sr. José Antonio Sollano Carranza, declara ser Representante Legal de “CROMASOFT”, según consta en el Instrumento Público número 39887 de fecha primero de octubre de 1997, Libro Número 592, pasado ante la fe del Notario Público No. 13 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada y por lo tanto tener amplias facultades para representarla en este acto jurídico; instrumento que se agrega al presente Contrato en copia certificada, formando parte integrante del mismo. (**Anexo cuatro**).
- 3.- El Sr. José Antonio Sollano Carranza, expresa que “CROMASOFT”, tiene su domicilio social para todos los efectos legales a que haya lugar en la Av. Mazatlán N° 161, Col. Condesa, y/o Boulevard Manuel Avila Camacho N° 40, Colonia Lomas de Chapultepec; ambos en la Ciudad de México, D.F., y que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficientes para obligarse en términos del presente contrato.

III.- De “LAS PARTES”:

- 1.- En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales en materia de informática por parte de “CROMASOFT” a “EL INSTITUTO”, para la difusión inmediata en el Consejo General de “EL INSTITUTO”, de los resultados preliminares de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, que se celebrará el día cuatro de julio del año de 1999.

SEGUNDA.- “CROMASOFT” se obliga a otorgar la difusión inmediata de los Resultados Preliminares de la Elección conforme al “**Programa de Resultados Electorales Preliminares, Elecciones de 1999**”, que fue aprobado por el Instituto Electoral del Estado, así como su propuesta técnica, y que se anexa con el número **cinco**, formando parte integrante de este contrato, debidamente suscrito por las partes.

TERCERA.- “CROMASOFT” se obliga a prestar a “EL INSTITUTO”, los servicios relativos al “Programa de Resultados Electorales Preliminares, Elecciones 1999” para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, consistentes en establecer y operar en favor de EL INSTITUTO” un Sistema Informático distribuido en un Centro de Cómputo y 45 Centros de Acopio y Transmisión, conforme a las especificaciones y tiempos establecidos en el “Programa de Resultados Electorales Preliminares; Elecciones de 1999”, a que se refiere el **Anexo número cinco** de este contrato.

CUARTA.- El precio total de los honorarios que “EL INSTITUTO” cubrirá a “CROMASOFT” por sus servicios, objeto de este contrato, es por la cantidad de: \$4’542,500.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; y será pagado de la siguiente forma:

- a).- El 35% a la firma del presente contrato;
- b).- El 35% a los treinta días calendario a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; y
- c).- El 30% restante dentro de los cinco días siguientes a la Jornada Electoral ordinaria, que tendrá verificativo el día cuatro de julio del año de 1999.

- QUINTA.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, "CROMASOFT" se obliga a exhibir a favor de "EL INSTITUTO" una fianza por el monto del 70% de la cantidad total fijada como honorarios del presente contrato; misma que deberá ser expedida por Institución Afianzadora Mexicana legalmente autorizada, la cual no podrá ser cancelada sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".
- SEXTA.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por "CROMASOFT", el resto del 30% que se indica en la Cláusula Cuarta inciso c), no se lo cubrirá "EL INSTITUTO", sin perjuicio de que éste pueda hacer efectiva la fianza de garantía a que se refiere la cláusula anterior.
- SEPTIMA.-** "CROMASOFT" acepta que en caso de incumplimiento del presente contrato, independientemente de lo estipulado en la cláusula anterior, cubrirá a "EL INSTITUTO" la pena convencional del 25% (veinticinco por ciento) del importe total del mismo, por concepto del daño que con ello le ocasione; excepto que el incumplimiento proviniese de caso fortuito o fuerza mayor; lo cual "CROMASOFT" deberá comprobar a satisfacción de "EL INSTITUTO".
- OCTAVA.-** El término de duración de este contrato, será a partir del día de la suscripción de este instrumento, hasta el día diez de julio del año actual.
- NOVENA.-** "CROMASOFT" se obliga a entregar inmediatamente a "EL INSTITUTO" en cualquier momento, o bien, al término del presente contrato, todo el material, la documentación y en general todos aquellos elementos que hubiera acumulado u obtenido con motivo de la prestación de los servicios, materia de este contrato.
- DECIMA.-** "CROMASOFT" se obliga a distribuir y a devolver al Instituto Federal Electoral, el equipo que este último otorgó en comodato a "EL INSTITUTO", haciéndose responsable y cubriendo, en su caso, la cantidad que pudiera resultar del deterioro y defectos

que se ocasionen al equipo por parte del personal de "CROMASOFT".

DECIMA

PRIMERA.- Queda expresamente pactado que la empresa "CROMASOFT" y "EL INSTITUTO", son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con el personal de "CROMASOFT", en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación. En todo caso, "CROMASOFT" se obliga a prestar los servicios materia de este acto jurídico, exclusivamente con personal de nacionalidad mexicana.

DECIMA

SEGUNDA.- "CROMASOFT" se compromete a que toda la información suministrada por "EL INSTITUTO" para la prestación de sus servicios materia de este acto jurídico, así como el producto resultante de la prestación de los mismos, sea o no confidencial, será manejada con carácter estrictamente confidencial, en la inteligencia de que dicha información es propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO"; por lo que "CROMASOFT" se compromete a que en el momento en que proceda la terminación anticipada de este contrato o en cualquier momento que "EL INSTITUTO" lo solicite, le hará entrega a "EL INSTITUTO", según sea el caso, de todo documento o información que pudiera haber recibido, obtenido o producido como resultado de la prestación de sus servicios.

DECIMA

TERCERA.- Los gastos que se originen por la prestación de los servicios, objeto de este contrato se cubrirán por "CROMASOFT".

DECIMA

CUARTA.- Los derechos y obligaciones a cargo de "CROMASOFT" no podrán ser cedidos o transmitidos a terceros en forma alguna; "EL INSTITUTO", por su parte, podrá en cualquier momento ceder o transmitir total o parcialmente, en caso de incumplimiento comprobado de "CROMASOFT", a otra

empresa, sus derechos y obligaciones del presente contrato, sin que "CROMASOFT" cobre por ello ninguna suma adicional.

DECIMA

QUINTA.- Serán causas de incumplimiento y consecuentemente de rescisión, y "EL INSTITUTO" podrá hacer efectivas las garantías estipuladas en las cláusulas Quinta y Sexto anteriores, además de la pena convencional a que se refiere la Cláusula Séptima de este contrato, cuando "CROMASOFT" se encuentre en algunos de los casos siguientes:

a).- No cumpla con las prestaciones pactadas en el presente documento;

b).- Incumpla a juicio de "EL INSTITUTO", con las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y los Acuerdos dictados en la materia por el Consejo General y la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México; y

c).- Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualesquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven de la prestación de los servicios profesionales, en materia del "Programa de Resultados Electorales Preliminares, Elecciones de 1999".

DECIMA

SEXTA.- "CROMASOFT" asume frente a "EL INSTITUTO", toda responsabilidad que pudiera existir por posibles violaciones en materia de patentes o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes y técnicas empleadas para la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

En caso de litigio, como consecuencia de lo anterior, "CROMASOFT" dejará de prestar el servicio a "EL INSTITUTO", por lo que este último queda facultado para rescindir el presente contrato.

DECIMA

SEPTIMA.- “CROMASOFT” en este acto se constituye ante “EL INSTITUTO”, como única responsable de que el servicio a su cargo se prestará de manera eficiente, adecuada y de acuerdo a las normas y políticas de desarrollo de sistemas vigentes o acordados en el “Programa de Resultados Electorales Preliminares; Elecciones de 1999” a que se refiere el **Anexo cinco** de este acto jurídico. Lo anterior será hecho por personal altamente capacitado de “CROMASOFT”, de acuerdo con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.

“CROMASOFT” será responsable de cualquier daño o ilícito que cause su personal con motivo de los servicios, objeto del presente contrato.

DECIMA

OCTAVA.- “EL INSTITUTO” a través de las personas que el propio Instituto acuerde, en todas las etapas del “Programa de Resultados Electorales Preliminares; Elecciones de 1999” que realice la empresa “CROMASOFT” podrá realizar las visitas de inspección al Centro Estatal de Cómputo y a los Centros de Acopio y Transmisión, a efecto de verificar el cumplimiento del programa, que fue considerado dentro de la propuesta técnica.

DECIMA

NOVENA.- “EL INSTITUTO” a través del Consejo General, certificará, con asistencia de Notario Público, el día 4 de julio de 1999, a las 16:00 horas, que las bases de datos del “Programa de Resultados Electorales Preliminares, Elecciones 1999”, que operará “CROMASOFT”, estén limpias, previo el ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la Jornada Electoral.

VIGESIMA.- “EL INSTITUTO” a través de la Dirección General por medio del personal que por escrito designe, realizará la coordinación operativa del “Programa de Resultados Electorales Preliminares, Elecciones 1999”.

VIGESIMA

PRIMERA.- Ambas partes se obligan a proporcionar los recursos materiales y a sujetarse a los lineamientos de captura de información que

se establecen en el anexo número **seis** del presente contrato, formado parte del mismo.

VIGESIMA

SEGUNDA.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, anexos y especificaciones, así como a los lineamientos que establecen en la materia las Leyes locales del Estado de México, y los acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de “EL INSTITUTO”, que se emitan con relación a la prestación de estos servicios.

VIGESIMA

TERCERA.- Las partes aceptan que, las situaciones no previstas en el presente contrato se resolverán de común acuerdo por ambas, pudiendo celebrar los convenios adicionales que correspondan.

VIGESIMA

CUARTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiesen implicar su nulidad, y que las prestaciones que se reciben son de igual valor; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGESIMA

QUINTA.- El presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos del 2459 al 2468 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México; por lo que para su interpretación y cumplimiento, ambas partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del Fuero común de la Ciudad de Toluca, México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD

DE TOLUCA, MEXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**POR “EL INSTITUTO”
LA DIRECTORA GENERAL**

**POR “CROMASOFT”
EL REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA
PANIAGUA**

**SR. JOSE ANTONIO SOLLANO
CARRANZA**